

La casa de Anad 1712

51299/24

De Santos Verinos sea

Para Ayerbe que copieren

tan a la usanza

D. Yca  
Para Herrera

En  
Sebastian

tt  
Nuy III. se

Señor;

Allegado el Infeliz pueblo de la  
Villa de Ayerbe a tener un Alcalde  
que Coiro bonrado de su C. S. quando  
los Carras an pasado, y pasan los ans  
enfocados en Juicio Verbal, y por el  
gun Interese; entre otros son el aver  
llegado a dha Villa un francez Can-  
tero en donde se domicilió, y casó  
con una hija de Ant.º Anandla Ve-  
cino de esta Villa; el qual Cantero  
de vino fugitivo de francia, por aver  
hurtado unas Seguas; Taviendo ido  
en su seguimiento lo allaron en es-  
ta Villa de Ayerbe, al qual dieron  
cuenta al Alcalde, y lo prendieron,  
y preso & estuvo unos dias; con li-  
cia y tolerancia de la Justicia, el  
mismo preso francez le hizo un  
Vale alor que le seguiera de pagar  
Ciento Canbida al Dueño de

DE  
Pal  
de mil sete  
ue el auto  
iscal endre  
ray  
don antecedente  
octubre de este año  
elacion, y por ello se  
to, vetomen las  
mandar que el sea

El Remisor por su  
Direccion

dha Villa, o, la Persona que sea de su mayor agru-  
o, o, incurso de dha delacion; para lo qual le  
a concuerda, y represente a J. D. y comunicacion  
ante el J. C. de V. M. lo que informare y representare para pedir  
en su vista lo que tenga por conveniente. Zaragoza a 11 de Mayo de 1712.

dichas Seguras, y ala Justicia y  
crivano fago lo que le pidiaron  
por que lo soltaron de la Carzel  
como en efecto lo echaron fuera  
de la Carzel, Juro asido publico y  
notorio en dha villa de Ayerbe, y  
quien con particularidad queda de  
clarar sobre ello, es Mathias to-  
xalba (Alias) Conde Thadeo Xi-  
menez, y Linda de Orbez.  
Jambien llevo a dha villa un Ma-  
nrebo Zinzano hiso del Mesone-  
ro de S.<sup>a</sup> Christina, el que Vecio  
el Maestro Zinzano actual de  
esta villa, para el Cumplimien-  
to de su Empleo, y apoco dias, q.  
estubo en su Casa huxto unos fis-  
tidos, de un Congaero suyo que  
actualmte. se alla en Luxrea lla-  
mado fran.<sup>co</sup> Carrera, y otras  
Plazas del Maestro Zinzano  
y aunque a Instancia de estos lo

quisieron en la Carzel, no quisieron  
fulminarle Causa q. no depositaran  
dinero a satisfacion del Alcalde y  
Ces.<sup>o</sup> y siendo dho Carrera hombre  
pobre, y no poder depositar, lo echa-  
ron de la Carzel, y despues para el  
Vecio, se hubo de Vecuirse agra-  
via, y se Vecio alguna Cosa, Juro  
sobre ser publico, lo queda de clarar  
fran.<sup>co</sup> Carrera Maestro Zinzano  
en el Lugar de Luxrea, y el Ma-  
estro Zinzano de esta villa de  
Ayerbe, y Agustin Kassarre Mas-  
tro Bonicario de esta villa, por que  
en Connexon las diligencias de  
francia.

Y agora asido Consciuntio a tenido  
preso aun Moro llamado Domin-  
go Pradel, por aver pegado, una  
Carzada, en la Camiza aun hijo  
de salvador Mbad, todos dormi-  
cibados en dicha villa, de forma  
que fue tal la herida que asta

DE  
Gal  
semil sete  
fue el auto  
fiscal endu  
may  
con antecedente  
octubre de este año  
delacion, y por ello se  
auto, utomen las  
mandar que el Vec

Se Remuevan pa  
Direccion

dha villa, o, la Persona que sea de su mayor agra-  
o, incierto de dha delacion; para lo qual le  
a concuerda, y represente a J. D. y comunica-  
vire al fiscal de U. M. lo que informare y representare para pedir  
en su vista lo que tenga por conveniente. Zaragoza. 11 de J. de 1712.

*[Handwritten signature]*

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

55  
Segovia  
Cascas  
Sagrada  
Clem.  
Amoliner

Laxag. y Nov. ocho de 1742. Añ. de 1742  
Fiscal de Su Mag.<sup>d</sup>

En Laxag. a diez de Noviembre de mil setecientos quarenta y dos, oíste que el auto de exha. a D. J. Ph. Dujando Agente fiscal en dha. Persona de G. Pexto fisco

Señal

Fiscal de Vt. en vista de la Carta ciega, o, delacion antecedente que se le ha comunicado en fecha veinte y nueve de octubre de este año. Que: que respecto de que se ignora el Autor de dha. delacion, y por ello se duda la veridad de su contenido; apr. de que siendo cierto, se tomen las providencias correspondientes: Pide P.<sup>a</sup> servirse mandar que el P.<sup>a</sup> tenga mas cercano a dha. Villa, o, la Persona que sea de su mayor agrado, se informe de lo cierto, o, incierto de dha. delacion; para lo qual se remita copia de ella por concuerda, y represente a P.<sup>a</sup>, comunicandole al fiscal de Vt. lo que informare y representare para pedir en su vista lo que tenga por conveniente. Laxag. a 11 de Nov. de 1742.

Señal

do sin esperanzas de vida con un do de Platicas; y en medio de esto, sin consentim.<sup>to</sup> ni separacion de la parte ofendida lo an echado fuera de la Carzel, obligandose a pagar al Pl. calde y Escribano el dho. malicio lo que contribuyeron, y tambien se dice que no an reducido a escrito el echo, de forma q. por demor lef. dan lo que piden a dho. Pl. calde y C. no. Sobre qualquiera asunto, y por nixedo nadie se atreva a seguir su Justicia.

Mas como sumaxen se dice las de vide Venabont.<sup>o</sup> sin reducia a escrito lo que las partes alegan.

Esto por omenor ponga en noticia de V. S. Movido del Celo Christiano recatando mi nombre, por decencia, sin fiar estas cosas sino a d. que con su acreditada prudencia, abra poner el devido remedio, para el servicio de Dios y quietud de este Infeliz pueblo

1742  
Ocultando vte. a dho. que quanto tengo q. decir a V. S. por me  
nos Cayo V. de G. de B. de M. de P. de H. de G. de A. de 29 de  
B. de P. de 19 de 1742.  
Fiscal de Su Mag.<sup>d</sup>  
Uno q. con celo Christiano  
no pide a V. S. por el  
Remedio

do sin esperanzas de vida conuizgo  
do de Platic; y en medio de esto, sin  
consentim. ni separacion de la parte  
ofendida lo an echado fuera de la  
carcel, obligandose a pagar al Al.  
calde y Escrivano el dho malicio  
loque combiniaron, y tambien se dió  
curse no an reducido a escrito el  
echo, de forma q. por tener left-  
don loque piden a dho Alcalde y  
Cit. sobre qualquiera asunto, y por  
niedo nada se atreve a seguir su  
Justicia.

Mas como sumaxen se dice las de  
vide Verbabmt. sin reducir a escrito  
loque las partes alegan.

Cito por omenor porzo en nohera de  
P.S. Movido del Celo Christiano  
recatando mi nombre, por decen-  
cia, sin fiar estas cosas sino a d.  
que con su acreditada gauden-  
cia, abra poner el devido reme-  
dio, para el servicio de Dios y  
quietud de este Infeliz pueblo

1572  
Yo el Fiscal de N. M.  
Yo el Conde de Chaurina  
no pidiendo por el  
Remedio

55  
Segovia  
Cacabad  
Sagrabá  
Clem.  
Andalmez

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
DIEZ Y DOS.  
Laxag. y Nov. ocho de 1742. Heu. 4<sup>ta</sup>

En Laxag.  
rentos q.  
axaba a  
Persona de

M fiscal de N. M.  
que se ha conu.  
die: que respecta  
dada la verdad de  
providencias con  
lengo mas cerca  
do, se informase de  
remita copia de

donde al fiscal de N. M. lo que informase y representase para pedir  
en su carta lo que tenga por conveniente. Laxag. N. de J. de 1742.

Yo el Fiscal de N. M.

El Conde m. de este  
Reyno venabrá admitir  
para su direccion dos  
pliegos del dho caso, que  
el fiscal en el dho. re-  
mita oyra de la fecha;  
elmo al Sr. Fiscal de  
Borcia, y el otro al Sr.  
Dn. D. Bolea.  
Laxag. N. de Nov.  
1742. Pechio.

de mil setecientos y ocho  
figue el auto  
de fiscal ende  
partes  
delacion antecedente  
de de octubre de este año  
dha delacion, y por ello se  
do cierto, utomen las  
nare mandar que el Pea  
que sea de su mayor agre-  
lacion; para lo que se le  
ante a P. D. y comissario

Lasag de Robre Junio de 1742 Hou de G. de

SS

Regente

Segovia

Cabrera

Laguarda

Clemente

Antolin

Benitez

Fiscal de S. M. para que execute lo que lleva entendido del Acuerdo

Nota

El Fiscal practico en el día 21 de Septiembre ordena

de la Junta